

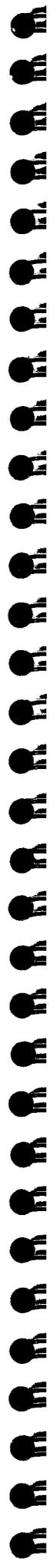
N¹⁷¹ **Notaría**

JUAN JOSE BARRAGAN ABASCAL
Notario 171 Ciudad de México

INSTRUMENTO PUBLICO QUE CONTIENE:

La **COMPULSA** de los **ESTATUTOS SOCIALES** de "GRUPO POSADAS", **SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**.

INST. No.: 32,639
LIBRO: 496
FECHA: 10/NOV./2016





JUAN JOSE BARRAGAN ABASCAL
Notario 171 del D.F.

N171 Notaría



NR -----LIBRO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS ----- 496
VTV/L-----INSTRUMENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE ----- 32,639

----- En la **CIUDAD MEXICO**, el día diez de noviembre del dos mil dieciséis, yo, el Licenciado **JUAN JOSE A. BARRAGAN ABASCAL**, titular de la Notaría número **CIENTO SETENTA Y UNO** de esta Capital, hago constar la **COMPULSA** de los **ESTATUTOS SOCIALES** de "**GRUPO POSADAS**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**; que realizo a solicitud de la Doctora **OLGA PATRICIA GUTIERREZ NEVAREZ**, de conformidad con los antecedentes y cláusula siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

----- **I.-** Por instrumento número cinco mil cuatrocientos sesenta y seis, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y siete, pasado ante el Licenciado José G. Arce y Cervantes, titular de la Notaría número Ciento Dos del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el libro tercero, volumen seiscientos setenta y dos, a fojas veintiuna y bajo la partida número diecinueve, se constituyó "**PROMOTORA MEXICANA DE HOTELES**", **SOCIEDAD ANONIMA**, (actualmente "**GRUPO POSADAS**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, por cambio de denominación y transformación), con domicilio en esta Ciudad de México, duración de cincuenta años, capital mínimo fijo de Cien Millones de Pesos, Moneda Nacional (equivalentes a Cien Mil Pesos, Moneda Nacional), y teniendo por objeto el precisado en el mismo.-----

----- **II.-** Por instrumento número ciento doce mil novecientos setenta y dos, de fecha catorce de junio de mil novecientos sesenta y nueve, pasado ante el Licenciado Francisco Lozano Noriega, titular de la Notaría número Diez del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el libro tercero, volumen seiscientos treinta y uno, a fojas doscientas setenta y bajo la partida número doscientos ochenta y dos, "**PROMOTORA MEXICANA DE HOTELES**", **SOCIEDAD ANONIMA**, (actualmente "**GRUPO POSADAS**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, por cambio de denominación y transformación), aumentó su capital social, a la suma de Ciento Veinticinco Millones de Pesos, Moneda Nacional (equivalentes a Ciento Veinticinco Mil Pesos, Moneda Nacional) y en consecuencia reformó sus estatutos sociales.-----

----- **III.-** Por instrumento número ciento veinte mil dieciocho, de fecha tres de agosto de mil novecientos setenta, pasado ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el libro tercero, volumen setecientos cincuenta y seis, a fojas doscientas ochenta y bajo la partida número doscientos setenta y uno, "**PROMOTORA MEXICANA DE HOTELES**", **SOCIEDAD ANONIMA**, (actualmente "**GRUPO POSADAS**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, por cambio de denominación y transformación), aumentó su capital social a la suma de Ciento Cincuenta Millones de Pesos, Moneda Nacional (equivalente a Ciento Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional) y en consecuencia reformó sus estatutos sociales.-----

----- **IV.-** Por instrumento número ciento cincuenta y siete mil setecientos noventa y cinco, de fecha once de septiembre de mil novecientos setenta y seis, pasado ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la Notaría número Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número Diez, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el libro tercero, volumen novecientos noventa y nueve, a fojas trescientas cuarenta y dos y bajo la partida número cuatrocientos cincuenta y uno, "**PROMOTORA MEXICANA DE HOTELES**", **SOCIEDAD ANONIMA**, (actualmente "**GRUPO POSADAS**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, por cambio de denominación y transformación), reformó el artículo noveno de sus estatutos sociales.-----

----- **V.-** Por instrumento número ciento sesenta y dos mil cuatrocientos tres, de fecha cinco de julio de mil novecientos setenta y siete, pasado ante el mismo Notario que la anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el libro tercero, volumen mil veinticuatro, a fojas cuatrocientas uno y bajo la partida número trescientos cuarenta y cuatro, "**PROMOTORA MEXICANA DE HOTELES**", **SOCIEDAD ANONIMA**, (actualmente "**GRUPO POSADAS**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, por cambio de denominación y transformación), amplió el objeto social y en consecuencia reformó sus estatutos sociales.-----

----- **VI.-** Por instrumento número ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintitrés, de fecha once de septiembre de mil novecientos ochenta, pasado ante el mismo Notario que las dos anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número **DIECISIETE MIL CIENTO**

CUARENTA Y CINCO, "PROMOTORA MEXICANA DE HOTELES", SOCIEDAD ANONIMA, (actualmente "GRUPO POSADAS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, por cambio de denominación y transformación), se transformó en SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en consecuencia reformó sus estatutos sociales.-----

---- **VII.-** Por instrumento número ciento ochenta y seis mil novecientos ochenta y siete, de fecha catorce de enero de mil novecientos ochenta y uno, pasado ante el mismo Notario que las tres anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número **DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO**, "PROMOTORA MEXICANA DE HOTELES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (actualmente "GRUPO POSADAS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, por cambio de denominación y transformación), reformó el artículo noveno de sus estatutos sociales.-----

---- **VIII.-** Por instrumento número ciento noventa y seis mil doscientos cuarenta y ocho, de fecha veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y dos, pasado ante el mismo Notario que las cuatro anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número **DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO**, "PROMOTORA MEXICANA DE HOTELES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (actualmente "GRUPO POSADAS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, por cambio de denominación y transformación), reformó los artículos sexto, séptimo, octavo y noveno de los estatutos sociales.-----

---- **IX.-** Por instrumento número doscientos treinta y cuatro mil ciento noventa y cuatro, de fecha dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho, pasado ante el Licenciado Francisco Lozano Noriega, titular de la Notaría número Diez del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número **DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO**, "PROMOTORA MEXICANA DE HOTELES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (actualmente "GRUPO POSADAS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, por cambio de denominación y transformación), reformó los artículos sexto y séptimo de sus estatutos sociales.-----

---- **X.-** Por instrumento número ochenta y ocho mil cuatro, de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa, pasado ante el Licenciado Alberto Pacheco, titular de la Notaría número Cuarenta y Ocho del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número **DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO**, "PROMOTORA MEXICANA DE HOTELES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (actualmente "GRUPO POSADAS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, por cambio de denominación y transformación), aumentó su capital social en la parte fija a la suma de Cuarenta Mil Ochocientos Millones de Pesos, Moneda Nacional, (equivalentes a Cuarenta Millones Ochocientos Mil Pesos, Moneda Nacional), modificó su objeto social y reformó los artículos cuarto, sexto, décimo, décimo tercero, décimo séptimo y vigésimo segundo de sus estatutos sociales.-----

---- **XI.-** Por instrumento número setenta y dos mil novecientos cuarenta y siete, de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y dos, pasado ante el Licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la Notaría número Sesenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número Nueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número **DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO**, "PROMOTORA MEXICANA DE HOTELES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambió su denominación social por la de "GRUPO POSADAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (actualmente "GRUPO POSADAS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, por transformación), y reformó íntegramente sus estatutos sociales.-----

---- **XII.-** Por instrumento número setenta y ocho mil seiscientos noventa y ocho, de fecha siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, pasado ante el mismo Notario que la anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número **DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO**, "GRUPO POSADAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (actualmente "GRUPO POSADAS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, por transformación), reformó los incisos g) y p) de la cláusula octava, el inciso a) de la cláusula novena y el inciso n) de la cláusula décimo séptima de sus estatutos sociales.-----

---- **XIII.-** Por instrumento número ochenta y cinco mil cien, de fecha veintidós de agosto de mil



JUAN JOSE BARRAGAN ABASCAL
Notario 171 del D.F.

N171
Notaría



noviecientos noventa y seis, pasado ante el mismo Notario que las dos anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número **DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO**, "GRUPO POSADAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (actualmente "GRUPO POSADAS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, por transformación), aumentó su capital social en la parte fija a la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Millones Trescientos Trece Mil Doscientos Treinta y Cinco Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia reformó el inciso a) de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. -----

---- **XIV.-** Por instrumento número cinco mil trescientos cincuenta y ocho, de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, pasado ante el mismo Notario que las tres anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número **DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO**, "GRUPO POSADAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (actualmente "GRUPO POSADAS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, por transformación), aumentó su capital social en la parte fija a la suma de Cuatrocientos Setenta y Cinco Millones Setecientos Sesenta Mil Veintinueve Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia reformó el inciso a) de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. -----

---- **XV.-** Por instrumento número siete mil ciento veintidós, de fecha siete de septiembre de dos mil, pasado ante el mismo Notario que las cuatro anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número **DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO**, "GRUPO POSADAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (actualmente "GRUPO POSADAS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, por transformación), aumentó su capital social en la parte fija a la suma de Quinientos Millones Doscientos Ocho Mil Setenta y Cuatro Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia reformó el inciso a) de la cláusula séptima de sus estatutos. -----

---- **XVI.-** Por instrumento número ocho mil doscientos treinta y dos, de fecha veintitrés de julio de dos mil uno, pasado ante el mismo Notario que las cinco anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número **DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO**, "GRUPO POSADAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (actualmente "GRUPO POSADAS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, por transformación), adicionó la cláusula Octava bis a sus estatutos sociales. -----

---- **XVII.-** Por instrumento número nueve mil doscientos veintidós, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dos, pasado ante el mismo Notario que las seis anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número **DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO**, "GRUPO POSADAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (actualmente "GRUPO POSADAS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, por transformación), modificó las cláusulas quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décimo tercera, décimo cuarta, décimo quinta, décimo sexta, décimo séptima, décimo octava, vigésima y vigésimo primera de sus estatutos sociales. -----

---- **XVIII.-** Por instrumento número siete mil doscientos veintitrés, de fecha siete de mayo de dos mil cuatro, pasado ante el mismo Notario que las siete anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número **DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO**, "GRUPO POSADAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (actualmente "GRUPO POSADAS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, por transformación), modificó las cláusulas sexta, séptima, octava, octava bis, novena, décima, décimo segunda, décimo cuarta, décimo quinta, décimo seta, décimo séptima, décimo octava, vigésima y vigésimo primera de sus estatutos sociales. -----

---- **XIX.-** Por instrumento número siete mil quinientos cincuenta y cinco, de fecha quince de junio de dos mil cuatro, pasado ante el mismo Notario que las ocho anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número **DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO**, "GRUPO POSADAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (actualmente "GRUPO POSADAS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, por transformación), compulsó sus estatutos sociales. -----

---- **XX.-** Por instrumento número dieciséis mil ciento siete, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil seis, pasado ante el mismo Notario que las nueve anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número **DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO**, "GRUPO POSADAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (actualmente "GRUPO POSADAS",

SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, por transformación), aumentó su capital social en la parte fija a la suma de Quinientos Setenta y Seis Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Diecinueve Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia reformó el inciso a) de la cláusula séptima de sus estatutos sociales.-----

---- **XXI.-** Por instrumento número dieciséis mil ciento trece, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil seis, pasado ante el mismo Notario que las diez anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número **DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO**, "GRUPO POSADAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se transformó en SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE y en consecuencia reformó las cláusulas primera, segunda, quinta, sexta, octava, novena, décima, décimo tercera, décimo cuarta, décimo quinta, décimo sexta, décimo séptima, décimo octava, vigésima, vigésimo primera, vigésimo tercera y vigésimo cuarta de sus estatutos sociales, y adicionó cláusulas trigésima y trigésimo primera a sus estatutos sociales. -----

---- **XXII.-** Por instrumento número sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, pasado ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número Uno del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número **DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO**, "GRUPO POSADAS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, reformó las cláusulas sexta, séptima, octava, décimo segunda, décimo tercera, décimo cuarta, décimo séptima, vigésima y vigésimo primera de sus estatutos sociales.---

---- **XXIII.-** Por instrumento número sesenta y ocho mil noventa, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, pasado ante el mismo Notario que la anterior inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número **DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO**, "GRUPO POSADAS, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, modificó la cláusula séptima de sus estatutos sociales. -----

---- **XXIV.-** Por instrumento número setenta y un mil cinco, de fecha treinta de junio de dos mil catorce, pasado ante el mismo Notario que las dos anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número **DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO**, "GRUPO POSADAS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, disminuyó la parte mínima fija de su capital social para quedar establecido en la suma de Quinientos Doce Millones Setecientos Treinta y Siete Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos, Moneda Nacional, y modificó la cláusula séptima de sus estatutos sociales.-----

---- **XXV.-** Por instrumento número setenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho, de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, pasado ante el mismo Notario que las tres anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en los Folios Mercantiles números **DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO**, **OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA**, **CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS**, **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO**, **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y CUATRO** y **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE**, "GRUPO POSADAS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad Fusionante se fusionó con "HOTELES LA MANSION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "COMPAÑIA DESARROLLADORA LOS CABOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA OPUS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "PROMOTORA DINATUR DE SONORA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "TURISTICA HOTELERA CABOS SIGLO XXI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE e "INMUEBLES COZUMEL REEF", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera. -----

---- **XXVI.-** Por instrumento número setenta y tres mil seiscientos sesenta y seis, de fecha quince de mayo de dos mil quince, pasado ante el mismo Notario que las cuatro anteriores, "GRUPO POSADAS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, modificó la cláusula décimo segunda de sus estatutos sociales.-----

---- **XXVII.-** Por instrumento número setenta y tres mil seiscientos setenta y dos, de fecha dieciocho de mayo del dos mil quince, pasado ante el mismo Notario que las cinco anteriores, "GRUPO POSADAS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, se hizo constar la compulsas de sus estatutos sociales. -----



JUAN JOSE BARRAGAN ABASCAL
Notario 171 del D.F.

N171 Notaría



----- **XXVIII.- REFORMA AL OBJETO DE LA SOCIEDAD.-** Por instrumento número treinta mil novecientos noventa y tres, de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, pasado ante el suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el **Folio Mercantil** número **DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO ASTERISCO**, se hizo constar la protocolización parcial de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "GRUPO POSADAS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que se hizo constar la reforma al objeto social de la Sociedad y la consecuente reforma a la cláusula quinta de los estatutos sociales de la sociedad.-----

----- **XXIX.-** Por instrumento número treinta mil novecientos noventa y cuatro, de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, pasado ante el suscrito Notario, "**GRUPO POSADAS**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, compulsó sus estatutos sociales, se hizo constar la compulsión de sus estatutos sociales.-----

----- **XXX.-** Por instrumento treinta y dos mil seiscientos treinta y siete, de fecha diez de noviembre del dos mil dieciséis, pasado ante el suscrito Notario, "**GRUPO POSADAS**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, modificó las cláusulas tercera; novena, séptimo párrafo; décimo segunda, fracción uno romano, numeral uno, inciso (l) y fracción dos romano, numeral dos; vigésimo primera, inciso (d), e inciso (r), subinciso (i), y trigésimo primera de sus estatutos sociales.-----

----- Expuesto lo anterior, se otorga la siguiente: -----

----- **C L A U S U L A** -----

----- **UNICA.-** Por rogación específica de la compareciente, Doctora **OLGA PATRICIA GUTIERREZ NEVAREZ**, se **COMPULSA** en un solo instrumento los **ESTATUTOS SOCIALES** de "**GRUPO POSADAS**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE** para que de conformidad con los antecedentes del presente instrumento, queden transcritos como a continuación se indica: -----

----- **Estatutos Sociales de** -----

----- **Grupo Posadas, S.A.B. de C.V.** -----

----- **Cláusulas** -----

----- **Título Primero** -----

----- **Organización** -----

--- **Primera.** Esta es una sociedad anónima bursátil de capital variable que se registrará por estos estatutos y en lo no previsto en ellos, por la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- **Título Segundo** -----

----- **Denominación, Domicilio, Duración y Objeto Social** -----

--- **Segunda.** La Sociedad se denomina "**GRUPO POSADAS**", denominación que siempre irá seguida por las palabras "**SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**", o de su abreviatura "**S.A.B. de C.V.**"-----

----- **Tercera.** El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. -----

--- **Cuarta.** La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años contados a partir del veinte (20) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992).-----

--- **Quinta.** El objeto de la Sociedad será el siguiente:-----

----- (a) Adquirir, poseer, suscribir, exhibir, enajenar, disponer o de cualquier otra forma llevar a cabo actos de comercio en relación con acciones, partes sociales y participaciones de sociedades mercantiles y sociedades o asociaciones civiles, asociaciones en participación, fideicomisos de cualquier naturaleza, o figuras análogas, vehículos de inversión o gestión, constituidas conforme a las leyes mexicanas o extranjeras, ya sea en el momento de su constitución o posteriormente, así como enajenar, traspasar o gravar tales acciones o participaciones;-----

----- (b) Promover y fomentar el turismo nacional y extranjero, mediante la adquisición, construcción, equipamiento, explotación, administración, franquicia y operación, ya sea en beneficio propio o de terceros de hoteles, moteles, albergues, residencias, desarrollos turísticos y/o habitaciones y/o villas bajo el



esquema de tiempo compartido o cualquier esquema similar, operación hotelera o residencial, centros vacacionales, campos de turismo, campamentos, paradores de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje ubicados dentro o fuera de la República Mexicana y clubes vacacionales; así como sus servicios conexos, tales como, spas, clubes deportivos, sociales, clubes o centros de intercambio de derechos y servicios, restaurantes, salones de eventos, cantinas, bares, estacionamientos, y en general cualquier actividad recreativa comercial lícita a desarrollarse en los centros de servicios y consumo de los inmuebles en donde operen; -----

---- (c) Adquirir, otorgar y disponer de los derechos de propiedad, uso, posesión o explotación, por cualquier título de toda clase de bienes muebles o inmuebles, inclusive respecto de derechos reales o personales, que sean necesarios o convenientes para cumplir con su objeto social, localizados en territorio nacional o en el extranjero, aún y cuando se encuentren en zonas prohibidas o restringidas. La sociedad podrá realizarlo mediante todo tipo de actos o negocio jurídico, a título oneroso o gratuito, incluyendo sin limitar, arrendamiento, comodato, usufructo, compraventa, permuta, fideicomisos de bienes o derechos; --

---- (d) Llevar a cabo la explotación de hoteles, moteles, albergues, desarrollos turísticos y/o habitaciones y/o villas con esquema de tiempo compartido o cualquier esquema similar, de operación hotelera o residencial, centros vacacionales, campos de turismo, y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes y de clubes vacacionales directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros, a través de cualquier acto tendiente a dicho fin, incluyendo sin limitar la celebración de contrato o acuerdos: (i) que la habiliten a dar y recibir bienes muebles e inmuebles en arrendamiento, comodato, usufructo, y cualquier otro título que permita a la sociedad usar y explotar los bienes en cuestión, o bien conceder el uso y explotación a terceros; (ii) para tomar o conceder la gestión de la administración y operación hotelera, (iii) para tomar o conceder licencias de uso de marcas, franquicias y en general la adquisición, uso y transmisión de derechos de propiedad industrial e intelectual; (iv) con terceros para comercializar, integrar servicios o distribuir productos o servicios propios o de terceros; (v) de intercambio, afiliaciones con terceros prestadores de servicios o a programas de lealtad, de beneficios, de promoción, de descuentos, entre otros; (vi) con la finalidad de difundir, promover, publicitar y comercializar sus productos y servicios o los de terceros; (viii) con todo tipo de proveedores de bienes, insumos y servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto social;-----

---- (e) Organizar, afiliar e inscribir como miembros de clubes vacacionales, esquemas vacacionales diversos y tiempos compartidos a aquellas personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que adquieran, por cualquier título legal, los derechos de uso de las unidades que integran desarrollos destinados a la presentación del servicio de tiempo compartido, o de prestación de servicios de hospedaje, de uso residencial o a aquellos que deseen afiliarse o inscribirse en los mismos;-----

---- (f) La celebración de todo tipo de contratos, convenios, acuerdos de intercambio y/o de afiliación o de cualquier otra naturaleza con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que tengan por objeto el intercambio, asignación y transferencia de derechos de uso, derechos de hospedaje y/o cualquier otro tipo de derechos, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que faculten a sus titulares a usar, gozar y ocupar durante un tiempo determinado generalmente medido en semanas fijas o flotantes, en unidades que conforman inmuebles y/o desarrollos turísticos destinados a la prestación de servicio de tiempo compartido, servicios hoteleros, servicios residenciales y en general de hospedaje temporal, ya sea que éstos se encuentren en México o en el extranjero;-----

---- (g) Actuar como agente de personas físicas o morales mexicanas o extranjeras en relación con cualquier tipo de actividades relacionadas con la explotación, operación o fomento de desarrollos turísticos;-----

---- (h) La prestación de servicios de hotelería, tiempo compartido, residencial y servicios turísticos conexos en general a turistas extranjeros que ingresen al país o nacionales para participar en congresos, convenciones, exposiciones o ferias a celebrarse en el país, o para cualquier fin. -----

---- (i) El establecimiento, operación o administración de bares, restaurantes y salones de eventos con o sin servicio de cantina; así como la compraventa de cervezas, vinos y licores, ya sea en envase cerrado, al copeo o al mayoreo y en general toda clase de productos gastronómicos y alimentos en general



JUAN JOSE BARRAGAN ABASCAL
Notario 171 del D.F.

N171
Notaría



relacionados con la administración, operación y explotación de hoteles, moteles, albergues, residencias, habitaciones bajo sistema de tiempo compartido o de operación hotelera, centros vacacionales, campos de turismo, campamentos, paradores de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje y servicios conexos;-----

---- (j) La participación en cualquier clase de concurso, licitación o subasta, pública o privada, nacional o extranjera, con el objeto de presentar cualquier clase de postura, oferta o propuesta, con la finalidad de poder realizar cualquier actividad autorizada por las leyes nacionales o extranjeras;-----

---- (k) La organización de juegos, sorteos, concursos, participaciones, ya sea que intervenga el azar o la destreza, sistemas de comercialización y en general actividades para promover y publicitar los servicios turísticos que presta en beneficio propio o de terceros;-----

---- (l) Diseñar, construir y explotar todo tipo de construcciones, edificios e instalaciones a erigirse en los inmuebles o instalaciones ya mencionados, y diseñar, construir, ensamblar, instalar, operar y reparar todo tipo de equipo para los mismos, ya sea directamente o mediante la celebración de contratos de obra, suministro y prestación de servicios que se consideren necesarios o convenientes;-----

---- (m) Constituir, organizar, explotar, poseer, administrar, adquirir, enajenar, gravar, imponer cargas sobre inmuebles o servicios relacionados con estos, sujetos a la modalidad de tiempo compartido y/o de tiempo completo y/o copropiedad; incluyendo para la prestación de servicios de tiempo compartido a favor de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en todo tipo de desarrollos turísticos inmobiliarios, sean propios o debidamente autorizados por los terceros propietarios, dentro o fuera de la República Mexicana;-----

---- (n) Comparecer ante fedatario público y constituir y modificar, mediante los instrumentos legales que sean procedentes, el régimen de propiedad en condominio, la afectación a la prestación del servicio de tiempo compartido, de las construcciones e instalaciones erigidas sobre los inmuebles de su propiedad o aquéllos en los que sea autorizada;-----

---- (o) La obtención, adquisición, posesión, administración, cesión y en general la negociación, en la medida permitida por la ley, de todo tipo de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, permisos o derechos expedidas por autoridades municipales, estatales, federales, nacionales o extranjeras, relacionadas con la explotación, operación o fomento de los inmuebles mencionados en los numerales de esta Cláusula;-----

---- (p) Solicitar, registrar, adquirir, disponer, usar, explotar y en general negociar en cualquier forma, marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, certificados de inversión, derechos de propiedad industrial o intelectual, así como recibir y otorgar licencias, franquicias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual, incluyendo recepción u otorgamiento de asistencia técnica con empresas mexicanas o extranjeras;-----

---- (q) Contratar como prestador y prestatario servicios especializados de administración; servicios de consultoría y/o gestión de cualquier tipo o materia, como técnica, tecnológica, contable, financiera, jurídica, entre otros; servicios especializados en comercialización de productos y servicios; servicios que requieran autorización o licencia de autoridad para la prestación de los mismos; servicios que aún y cuando no estén estrechamente vinculados al objeto social sean necesarios o convenientes para cumplirlo;-----

---- (r) Adquirir, comprar, elaborar, enajenar, importar, exportar, tomar y dar en arrendamiento, disponer, distribuir, explotar, negociar en cualquier forma y en general realizar cualquier operación o intermediación de toda clase de artículos, mercaderías, equipos diversos, maquinaria, accesorios, bienes muebles, imprentas y productos de imprenta y litografía, obras artísticas, y en general bienes y derechos tengan o no soporte material;-----

---- (s) Proporcionar el servicio de centro de contacto y servicios de contabilidad, gestión y cumplimiento, administración total o parcial de negociaciones mercantiles, "back office", por distintos medios, a empresas nacionales y extranjeras, en las actividades de servicio al cliente, telemarketing, televentas, reservaciones, cobranzas, servicios de información por operador, atención a líneas de pedido, realización de encuestas, servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica, contable, mercantil, financiera, fiscal, jurídica o administrativa en materia de hotelería, medios de transporte, mercadotecnia, promoción y comercio en



general, así como programas y soluciones de lealtad a las sociedades de las que sea accionistas o a terceros, así como representar o actuar como agente de toda clase de asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, empresas de servicios, industriales o comerciales y, en general, personas físicas y jurídicas, mexicanas o extranjeras; -----

---- (t) El servicio de alojamiento de aplicaciones y bases de datos de terceros, personas físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras, así como la renta por uso de espacio en servidores, y el desarrollo, mantenimiento y soporte de aplicaciones y bases de datos en general, relacionadas o no con los servicios de gestión, administración y franquicia que preste a terceros; -----

---- (u) El comercio y la industria en general, y en especial la industria turística en todos sus aspectos, y la comercialización de toda clase de bienes y mercancías relacionadas con lo anterior; -----

---- (v) La inversión de fondos a corto y largo plazo, directa o indirectamente, que sean necesarios o convenientes para la realización de objetos anteriores; -----

---- (w) Contratar y otorgar financiamientos, celebrar operaciones de cobertura y derivados con subyacentes relacionados a su objeto social, contraer y otorgar pasivos directos o contingentes; operaciones de crédito; obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas; emitir bonos, obligaciones, papel comercial u otro tipo de valores bursátiles y no, ya sea que representen un crédito individual o colectivo a cargo de la sociedad, aceptar, girar, endosar, avalar, suscribir, y emitir toda clase de títulos de crédito para efectos de este inciso, otorgar y contratar fianzas y seguros, para sí o para terceros y garantizar o avalar de cualquier forma obligaciones propias o de terceros; -----

---- (x) Otorgar a favor de otras sociedades, con o sin contraprestación, garantías reales y/o personales, sea bajo la forma de constitución como fiadora, asunción de obligación solidaria, celebración de cualquier contrato accesorio de garantía, como la prenda, hipoteca o fideicomisos de garantía, los cuales se mencionan enunciativa pero no limitativamente, previsto en la legislación de la República Mexicana o extranjera, todo ello con el propósito de garantizar obligaciones propias o de terceros, con los cuales la Sociedad tenga relación patrimonial o participación; -----

---- (y) Colocar sus propias acciones en el mercado de valores e inscribirlas en la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable, y, en su caso, previa autorización de las autoridades competentes, en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros; -----

---- (z) Adquirir acciones representativas de su capital de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores; -----

---- (aa) La celebración y ejecución de todo tipo de actos u operaciones y negocio jurídico, sean éstos civiles, mercantiles, administrativos o cualesquiera otros de naturaleza análoga que tengan relación, directa o indirecta, con el objeto de la sociedad, ya sea por cuenta propia o de terceros, dentro y fuera de la República Mexicana. -----

-----**Título Tercero**-----

-----**Nacionalidad de la Sociedad e Inversionistas Extranjeros.**-----

---- **Sexta.** (a) La nacionalidad de la Sociedad es mexicana. Los accionistas podrán ser mexicanos o de cualquier otra nacionalidad. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que la Sociedad sea titular o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos con las autoridades mexicanas en que la Sociedad sea parte, y a no invocar por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones emitidas por esta Sociedad que hubiesen adquirido. Se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en este artículo, por el simple hecho de incluirse en estos estatutos sociales. -----

---- (b) Serán nulos, y en consecuencia no podrán hacerse valer ante autoridad alguna, los actos que se efectúen en contravención a las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento, así como aquellos que, debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras no hayan sido inscritos. -----



-----**Título Cuarto**-----

-----**Capital Social, Acciones y Accionistas.**-----

- **Séptima.** (a) El capital social de la Sociedad es variable. El capital fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$512,737,588.00 (quinientos doce millones setecientos treinta y siete mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos).-----
- (b) El capital estará representado por una serie única de acciones, identificada como Serie "A" o en cualquier otra forma que la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas determine. -----
- (c) Las acciones se dividirán para efectos de identificación en acciones de la Clase I (capital fijo) y acciones de la Clase II (capital variable). -----
- (d) Las acciones de la serie "A" son nominativas, comunes u ordinarias, sin expresión de valor nominal y de libre suscripción.-----
- (e) El capital fijo sin derecho a retiro está representado por 512,737,588 (quinientos doce millones setecientos treinta y siete mil quinientos ochenta y ocho) acciones Serie "A" Clase I."-----
- **Octava.** Las acciones del capital social estarán sujetas a las siguientes estipulaciones: -----
- (a) Cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.-----
- (b) Cada acción otorga el derecho a un voto en Asambleas a que tengan derecho a asistir sus titulares. -----
- (c) Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la sociedad por un período de dos (2) años, de acuerdo con lo que dispone el artículo ciento cuarenta y uno (141) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- (d) La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del Artículo ciento treinta y cuatro (134) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- La adquisición de acciones propias se realizará en los términos y conforme a lo previsto en el Artículo cincuenta y seis (56) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que se encuentren vigentes al momento de la operación, incluyendo aquéllas emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----
- En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno.- -----
- (e) Las acciones representativas del capital social variable, en su caso, emitidas y pagadas mediante nuevas contribuciones en efectivo o en especie, o emitidas y pagadas por capitalización de utilidades o por revaluación de activos, serán emitidas mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, debiendo el acta correspondiente ser protocolizada ante notario público, sin que se requiera de registro o inscripción alguna para su validez.-----
- (f) Al tomarse las resoluciones de aumento de capital, la Asamblea General de Accionistas, Extraordinaria u Ordinaria, según sea el caso, que resuelva sobre el mismo, determinará los términos y condiciones conforme a los cuales deberá efectuarse dicho aumento de capital.-----
- (g) Todo aumento o disminución del capital deberá inscribirse en el Libro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará el Secretario o Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad.-----
- (h) No pueden emitirse nuevas acciones si no están totalmente pagadas las acciones previamente emitidas. -----
- (i) De conformidad con el Artículo cincuenta (50) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas tenedores de acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad o títulos que las representen, no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo doscientos veinte (220) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- (j) Para la amortización de acciones con utilidades repartibles se estará a lo que dispone el Artículo ciento treinta y seis (136) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores y las demás disposiciones aplicables.-----
- La amortización podrá llevarse a cabo a elección de la Asamblea General Extraordinaria, (i) mediante la adquisición de las acciones correspondientes en oferta pública de compra que se efectúe por conducto de una bolsa de valores, al precio y conforme al método que al efecto determine la propia asamblea, o (ii)

en forma proporcional entre todos los accionistas, a efecto de que, después de realizada la amortización, los accionistas mantengan los mismos porcentajes que tenían del capital social antes de la amortización. -

----- Las acciones amortizadas quedarán canceladas y los títulos o certificados provisionales de acciones que las representen deberán cancelarse.-----

---- (k) Si el valor de las acciones amortizadas no es recogido por los propietarios de las mismas dentro del año siguiente a la fecha en que hayan sido informados al respecto, la cantidad que les corresponda se perderá en beneficio de la Sociedad.-----

---- (l) El capital social podrá reducirse (i) para absorber pérdidas; (ii) por reembolso a los accionistas; (iii) por liberación concedida a los accionistas de exhibiciones no realizadas; (iv) por la recompra de sus propias acciones que haga la Sociedad en los términos del inciso (h) de la presente cláusula de estos estatutos; y (v) en los demás supuestos previstos por la ley.-----

---- (m) Las disminuciones del capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todas las acciones representativas del capital social, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no expresan valor nominal.-----

---- Salvo los aumentos o disminuciones a que hace referencia el artículo cincuenta y seis (56) de la Ley del Mercado de Valores, las disminuciones del capital en su parte fija deberán ser aprobadas por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, con la consecuente reforma a los estatutos sociales y la inscripción de la escritura pública respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. Asimismo, las disminuciones de capital social en su parte variable deberán ser aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante notario público, sin necesidad de inscribir la escritura pública respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.-----

---- **Octava Bis.** En el evento de cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos que las representen, del Registro Nacional de Valores, se deberá cumplir con lo previsto en el Artículo ciento ocho (108) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables y las personas a que dicho artículo se refiere quedarán sujetas a lo previsto en esa misma disposición legal.-----

---- En el caso de que la Sociedad solicite la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores, en términos de lo establecido en el artículo ciento ocho (108) fracción II (dos romano) de la Ley del Mercado de Valores, estará exceptuada de llevar a cabo la oferta pública a que hace referencia dicho precepto legal, siempre que acredite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores contar con el consentimiento de los accionistas que representen cuando menos el 95 % (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, otorgado mediante acuerdo de asamblea que el monto a ofrecer por las acciones colocadas entre el gran público inversionista sea menor a 300,000 (trescientos mil) unidades de inversión, y constituya el fideicomiso a que hace referencia el último párrafo de la fracción II antes mencionada, así como notifique la cancelación y constitución del citado fideicomiso a través del sistema electrónico de información de la bolsa de valores que resulte aplicable.-----

-----Título Quinto-----

-----Derechos Preferentes de los Accionistas.-----

---- **Novena.** Salvo por los aumentos del capital social resultantes de la colocación de acciones propias a que se refiere el inciso (h) de la Cláusula Octava anterior y el Artículo cincuenta y seis (56) de la Ley del Mercado de Valores, el capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de accionistas, con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, demás normatividad aplicable y las reglas previstas en esta Cláusula.-----

---- Los aumentos del capital social en su parte fija se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con la consecuente reforma a los Estatutos Sociales y con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante notario público e inscrita la escritura pública respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. Los aumentos del capital social en su parte variable se harán por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de conformidad con estos Estatutos Sociales. con la única formalidad de que el acta



JUAN JOSE BARRAGAN ABASCAL
Notario 171 del D.F.

N171
Notaría



correspondiente sea protocolizada ante notario público, sin necesidad de inscribir la escritura pública respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.-----

---- Al tomarse los acuerdos respectivos a aumentos del capital social, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y condiciones en los que deba de llevarse a cabo dicho aumento, quien a su vez podrá delegar esa facultad al Consejo de Administración.-----

---- Las acciones que por resolución de la Asamblea que decrete su emisión deban entregarse a medida que se realice su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración o por el delegado o los delegados especiales de acuerdo con las facultades que a éstos hubiese otorgado la Asamblea de Accionistas de que se trate, respetando en todo caso, excepto por los antes descritos, los derechos de preferencia que resulten aplicables.-----

---- Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el Artículo ciento dieciséis (116) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o de cualquier otra partida capitalizable, mediante pago en efectivo o en especie, por capitalización de pasivos o por cualquier otro medio permitido por la legislación aplicable. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda del aumento, sin que sea necesario emitir nuevas acciones que lo representen.-----

---- Salvo por los aumentos del capital social resultantes de la colocación de acciones propias adquiridas por la Sociedad en los términos del inciso (h) de la cláusula Octava de estos Estatutos Sociales, todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Libro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad de conformidad con lo establecido por el Artículo doscientos diecinueve (219) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. a través del Secretario o Prosecretario del Consejo de Administración.-----

---- Derecho Preferente. En los aumentos del capital social, los accionistas, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que para tal efecto establezca la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a quince (15) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.-----

---- En caso de que después del vencimiento del plazo durante el cual los accionistas pueden ejercer el derecho de preferencia, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos determinados por la propia Asamblea de Accionistas que hubiere decretado el aumento de capital, o si así lo hubiere resuelto la propia Asamblea, en los términos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea de Accionistas. -

---- En caso de que las acciones no fueran suscritas y pagadas, podrán permanecer en la tesorería de la Sociedad o bien serán canceladas, en ambos casos previa reducción del capital según lo determine la Asamblea.-----

---- Los accionistas no tendrán el derecho de preferencia a que se hace mención en esta Cláusula así como en el Artículo ciento treinta y dos (132) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con las acciones que se emitan (i) con motivo de la fusión de la Sociedad, (ii) para la conversión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad. (iii) para la colocación de acciones propias adquiridas en los términos de estos Estatutos Sociales y el Artículo cincuenta y seis (56) de la Ley del Mercado de Valores, y (iv) para su oferta pública en términos del Artículo cincuenta y tres (53) de la Ley del Mercado de Valores y demás legislación aplicable.-----

Título Sexto.

Títulos Definitivos, Certificados Provisionales de Acciones y Registro de Acciones.

---- **Décima.** Las acciones estarán amparadas por títulos definitivos pudiendo emitirse certificados provisionales en tanto se emitan los títulos definitivos. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán los datos que requieran los artículos ciento once



(111), ciento veinticinco (125), ciento veintisiete (127) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el texto completo de la Cláusula Sexta y de la Sección Segunda de la Cláusula Décima Segunda de estos estatutos. -----

----- Cuando se trate de títulos de acciones que se depositen en una institución para el depósito de valores o cuando dicha institución reciba directamente de la Sociedad valores provenientes del ejercicio de derechos patrimoniales por cuenta de sus depositantes, la Sociedad podrá entregar títulos múltiples o un solo título que ampare las acciones materia de la emisión y del depósito, debiendo la propia institución hacer los asientos necesarios para que queden determinados los derechos de los respectivos depositantes. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad del titular. Cuando así lo determine la Sociedad, podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la institución para el depósito de valores de que se trate harán las veces de dichos títulos accesorios para todos los efectos legales, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- **Décimo Primera.** Los certificados provisionales o títulos definitivos de acciones podrán amparar una o varias acciones y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración cuyas firmas podrán ser impresas en facsímil, en los términos de lo dispuesto por la fracción octava (VIII) del artículo ciento veinticinco (125) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuyo caso, el original de las firmas de dichos consejeros deberá depositarse en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social de la sociedad. -----

----- **Décimo Segunda.** -----

----- **Sección Primera.** -----

----- La sociedad llevará un registro de acciones, en que se harán constar todas las emisiones de acciones y el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas, y si dichas acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan, todas las transmisiones de las mismas y cualesquier gravámenes que existan sobre tales acciones. En el caso de acciones depositadas con alguna institución para el depósito de Valores, la transferencia de éstas y su registro se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. Este registro será llevado por el secretario Propietario o Suplente del Consejo de Administración, a menos que el Consejo de Administración designe una persona diferente para llevarlo. Toda transmisión de acciones o gravámenes sobre las mismas será efectiva, respecto de la sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión o gravamen, según sea el caso, haya sido inscrita en el Registro de acciones de la sociedad, salvo por lo previsto en la Sección Segunda de éste artículo y en los supuestos a que se refiere el artículo 204 (doscientos cuatro) de la Ley del Mercado de Valores. Salvo por lo previsto en la Sección Segunda de éste artículo, el registro de acciones se formará con las constancias a que se refiere el artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, complementado con los listados a que se refiere dicho precepto. -----

----- **Sección Segunda.** -----

----- **DEFINICIONES.** -----

----- Para los fines de esta Cláusula, los términos o conceptos que a continuación se indican tendrán el significado siguiente. -----

----- "Acciones" significa las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cualquiera que sea su clase o serie, o cualquier título, valor o instrumento emitido con base en esas acciones o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en dichas acciones, incluyendo específicamente certificados de participación ordinarios que representen acciones de la Sociedad e instrumentos u operaciones financieras derivadas. -----

----- "Afilada" significa cualquier sociedad que Controle a, sea Controlada por, o esté bajo Control común con, cualquier Persona. -----

----- "Competidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, (i) al negocio de hotelería y/o (ii) a cualquier actividad que realice la Sociedad o sus Subsidiarias y que represente el 5% (cinco por ciento) o más de los ingresos a nivel consolidado de la Sociedad y sus subsidiarias; en el entendido de



JUAN JOSE BARRAGAN ABASCAL
Notario 171 del D.F.

N171
Notaría



que el Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer excepciones.-----

----- "Control", "Controlar" o "Controlada" significa: (i) el ser titular de derechos que permitan directa o indirectamente, individualmente o junto con cualquier Persona Relacionada o Grupo de Personas, como dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores, de más del cincuenta por ciento de voto respecto las acciones ordinarias, con derecho a voto, representativas del capital social de una sociedad o de títulos o instrumentos emitidos con base en dichas acciones; o (ii) la facultad o posibilidad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración o a los administradores o sus equivalentes de una persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, ya sea directamente o indirectamente; o imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes; o (iii) la facultad de dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia y/o las políticas y/o decisiones de una persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o de cualquier otra forma de asociación económica o mercantil, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma;-----

----- "Persona" significa cualquier persona física o moral, sociedad, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de aquéllas o, en caso de que así lo determine el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas, cualquier grupo de Personas que se encuentren actuando de una manera conjunta, concertada o coordinada de conformidad con lo previsto en esta Cláusula.-----

----- "Persona Relacionada" significa cualquier persona física o moral, sociedad, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil, o cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario, o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de todos los anteriores que se encuentre en los siguientes supuestos: a) Las personas que controlen o tengan influencia significativa, en términos de las disposiciones de la Ley del Mercado de valores, en una persona moral que forme parte del grupo empresarial o consorcio al que la emisora pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de las integrantes de dicho grupo o consorcio; b) las personas que tengan poder de mando, en términos de la Ley del Mercado de Valores, en una persona moral que forme parte de un grupo empresarial o consorcio al que pertenezca la emisora; c) El cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el quinto grado o por afinidad, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos a) y b) anteriores, así como los socios y copropietarios de las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; d) Las personas morales que sean parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenezca la emisora; y e) Las personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos a) a c) anteriores, ejerzan el control o influencia significativa, en términos de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores.-----

----- "Subsidiaria" significa cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración o a su administrador.

----- AUTORIZACIÓN DE ADQUISICION DE VALORES.-----

----- (A) Cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 10% (diez por ciento) del total de las Acciones Serie "A", o sus múltiplos, requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica; y (B) cualquier Persona que sea un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, pretenda adquirir Acciones o

derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) un porcentaje igual o superior al 5% (cinco por ciento) del total de las Acciones Serie "A", según sea el caso, o sus múltiplos, requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica.-----

---- Para estos efectos, la Persona que corresponda conjuntamente con la Persona(s) Relacionada(s) deberá(n) cumplir con lo siguiente: -----

---- I. De la autorización del Consejo de Administración:-----

---- 1. Deberá presentar solicitud de autorización por escrito al Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser dirigida y entregada en forma indubitable al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario. La solicitud mencionada, deberá establecer y detallar lo siguiente: -----

---- (a) el número y clase o serie de Acciones de que la Persona de que se trate y/o cualquier Persona(s) Relacionada(s) con la misma (i) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o a través de cualquier Persona o a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interpósita persona; y/o (ii) respecto de las cuales tenga, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa; -----

---- (b) el número y clase o serie de Acciones que la Persona de que se trate o cualquier Persona Relacionada con la misma pretenda adquirir, ya sea directamente o a través de cualquier Persona en la que tenga algún interés o participación, ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación o bien, a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interpósita persona; -----

---- (c) el número y clase o serie de Acciones respecto de las cuales pretenda obtener o compartir algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa;-----

---- (d) (i) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad; (ii) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representan de la clase o de la serie o series a que correspondan; (iii) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad; y (iv) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representan de la clase o de la serie o series a que correspondan; -----

---- (e) la identidad y nacionalidad de la Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir las Acciones, en el entendido de que si cualquiera de esas Personas es una persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios o su equivalente, miembros del comité técnico o su equivalente, causahabientes, miembros o asociados, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen, directa o indirectamente, a la persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que mantengan algún derecho, interés o participación de cualquier naturaleza en la persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate; -----

---- (f) las razones y objetivos por las cuales pretenda adquirir las Acciones objeto de la autorización solicitada, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir, directa o indirectamente, (i) Acciones adicionales a aquéllas referidas en la solicitud de autorización, (ii) una participación igual o mayor a 20% (veinte por ciento) del capital social de la Sociedad, o (iii) el Control de la Sociedad;-----

---- (g) si es, directa o indirectamente, un Competidor de la propia Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad y si tiene la facultad de adquirir legalmente las Acciones de conformidad con lo previsto en estos estatutos sociales y en la legislación aplicable; asimismo, deberá especificarse si la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión tiene parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o algún cónyuge o concubinario, que puedan ser considerados un Competidor de la



JUAN JOSE BARRAGAN ABASCAL
Notario 171 del D.F.

N171 Notaría



Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, o si tiene alguna relación económica con un Competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación de un Competidor, directamente o a través de cualquier Persona o pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario;-----

---- (h) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud; en el supuesto de que los recursos provengan de algún financiamiento, se deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos y se deberá entregar junto con la solicitud de autorización la documentación suscrita por esa Persona, que acredite y explique las condiciones de dicho financiamiento;-----

---- (i) si forma parte de algún grupo de personas, en términos de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, conformado por una o más Personas Relacionadas, que como tal, en un acto o sucesión de actos, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre las mismas o, de ser el caso, si dicho grupo de personas es propietario de Acciones o derechos sobre las mismas;-----

---- (j) si ha recibido recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto de una Persona Relacionada o ha facilitado recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto a una Persona Relacionada, con objeto de que se pague el precio de las Acciones;-----

---- (k) la identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuaría como intermediario, en el supuesto de que la adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública.-----

---- (l) un domicilio en la Ciudad de México, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada.-----

---- 2. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que hubiera recibido la solicitud de autorización a que se refiere el numeral l.1. anterior, el Presidente o el Secretario o, en ausencia de este último, el Secretario Suplente, convocarán al Consejo de Administración para discutir y resolver sobre la solicitud de autorización mencionada. Los citatorios para las juntas del Consejo de Administración, deberán ser formulados por escrito y enviados por el Presidente o el Secretario o, en ausencia de éste último, por el Secretario Suplente, a cada uno de los consejeros propietarios y suplentes por lo menos con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha en que la junta deba tener verificativo, certificado; mensajería privada, telegrama, telex, telecopiadora o fax, a sus domicilios o a los lugares que los mismos consejeros hayan señalado por escrito para ser citados para los asuntos a que esta Cláusula de los estatutos sociales se refiere. Los consejeros suplentes únicamente deliberarán y votarán en el supuesto de que el consejero propietario correspondiente no asista a la junta convocada. Los citatorios deberán especificar la hora, la fecha, el lugar de reunión y el Orden del Día respectivo.-----

---- Para los efectos de esta Cláusula de los estatutos sociales, no serán válidas las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo.-----

---- 3. El Consejo de Administración resolverá sobre toda solicitud de autorización que se le presente dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que dicha solicitud le fuere presentada en la sesión correspondiente. El Consejo de Administración podrá, sin incurrir en responsabilidad, someter la solicitud de autorización a la asamblea general extraordinaria de accionistas para que sea ésta la que resuelva, en cuyo caso bastará la autorización de la propia asamblea general extraordinaria de accionistas para que se realice la adquisición objeto de la solicitud presentada.-----

---- La determinación del Consejo de Administración para someter a la consideración de la asamblea general extraordinaria de accionistas la solicitud de autorización antes referida, se hará tomando en cuenta los siguientes factores o motivos:-----

---- (a) cuando el Consejo de Administración determine que el posible adquirente tiene o puede tener un conflicto de interés con la Sociedad;-----

---- (b) en caso de duda respecto a la equidad y justificación del precio conforme al cual se pretende realizar la adquisición, a fin de salvaguardar los intereses del público inversionista;-----

---- (c) cuando habiendo sido citado en términos de lo previsto en esta Cláusula, el Consejo de Administración no se hubiere podido instalar por cualquier causa en más dos ocasiones; y-----

---- (d) cuando habiendo sido citado en términos de lo previsto en esta Cláusula, el Consejo de

Administración no resolviere sobre la solicitud de autorización que le sea presentada, salvo en los casos en que no resolviere por haber solicitado la documentación o aclaraciones a que se refiere el párrafo inmediato siguiente.-----

---- (e) en cualquier otro caso de duda sobre la equidad de la operación o de falta de elementos o imposibilidad para resolver la solicitud.-----

---- Dentro de los primeros cuarenta (40) días de los sesenta (60) días previstos en el numeral 3 inmediato anterior, el Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate, la documentación adicional y las aclaraciones que considere necesarias para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, incluyendo la documentación con la que se acredite la veracidad de la información a que se refieren los incisos A.I.(a). a A.I.(l). de esta Cláusula. En el supuesto de que el Consejo de Administración solicite las aclaraciones o documentación citada, el plazo de sesenta días (60) previsto en el primer párrafo de este inciso l.3. será contando a partir de la fecha en que la Persona antes mencionada realice o entregue, según sea el caso, las aclaraciones o documentación solicitada por el propio Consejo de Administración, por conducto de su Presidente, del Secretario o del Secretario Suplente.-----

---- 4. Para considerar válidamente instalada una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, para tratar todo lo relacionado con cualquier solicitud de autorización a que se refiere este numeral l., se requerirá la asistencia de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los integrantes del propio Consejo de Administración. Las sesiones de Consejo de Administración convocadas para resolver sobre las solicitudes de autorización mencionadas, considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con la solicitud de autorización a que se refiere este numeral l.-----

---- 5. En el supuesto de que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique adquirir o alcanzar una participación igual o mayor a 30% del capital social de la Sociedad sin que dicha implique un cambio de Control en la Sociedad, no obstante dicha autorización, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo, por el porcentaje de Acciones equivalente al porcentaje de Acciones ordinarias con derecho a voto que pretenda adquirir o por el 10% (diez por ciento) de las Acciones, lo que resulte mayor.-----

---- La oferta pública de compra a que este inciso l.5. se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o serie de que se trate.-----

---- 6. En el supuesto de que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique un cambio de Control en la Sociedad, no obstante dicha autorización, la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate deberá hacer oferta pública de compra por el 100% (cien por ciento) de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor de entre lo siguiente:-----

---- a. el valor contable de la Acción de acuerdo al último estado de resultados trimestral aprobado por el Consejo de Administración, o.-----

---- b. el precio de cierre de las operaciones en bolsa de valores más alto de cualquiera de los trescientos sesenta y cinco (365) días previos a la fecha de la autorización otorgada por el Consejo de Administración, o.-----

---- c. el precio más alto pagado en la compra de Acciones en cualquier tiempo por la Persona que individual o conjuntamente, directa o indirectamente, adquiera las Acciones objeto de la solicitud autorizada por el Consejo de Administración.-----

---- La oferta pública de compra a que este inciso l.6. se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con



JUAN JOSE BARRAGAN ABASCAL
Notario 171 del D.F.

N171
Notaría



independencia de la clase o de la serie de que se trate.-----

---- 7. Si el Consejo de Administración niega la autorización mencionada, podrá designar uno o más compradores de las Acciones de que se trate, quienes tendrán derecho a adquirir una parte o la totalidad de las Acciones que correspondan, y deberán pagar a la parte interesada en enajenar sus Acciones una cantidad equivalente al valor de mercado de las mismas, según sea acordado por las partes interesadas.-

---- La operación deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días siguientes a la designación del comprador por parte del Consejo de Administración. En la designación mencionada, el Consejo de Administración deberá considerar los factores que estime pertinentes considerando los intereses de la Sociedad y sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la solvencia moral y económica del comprador y posibles conflictos de interés. En el caso de que la adquisición de Acciones por parte del comprador designado por el Consejo de Administración, implique adquirir o alcanzar una participación igual o mayor a 30% del capital social de la Sociedad o bien, un cambio de Control en la Sociedad, se aplicarán las reglas previstas en los incisos I.5. y I.6., según sea el caso.-----

---- 8. Aquellas adquisiciones que no impliquen adquirir o alcanzar una participación igual o mayor a 30% (treinta por ciento) del capital social de la Sociedad o bien, un cambio de Control, respecto de las cuales, por lo tanto no se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos I.5. y I.6. anteriores, según corresponda, que hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración en términos de esta Cláusula, podrán ser inscritas en el registro de acciones de la Sociedad. Aquellas adquisiciones que impliquen adquirir o alcanzar una participación igual o mayor a 30% (treinta por ciento) del capital social de la Sociedad o bien, un cambio de Control, respecto de las cuales, por lo tanto, se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos I.5. y I.6. anteriores, según corresponda, que hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración en términos de esta Cláusula, no serán inscritas en el registro de acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refieren los incisos I.5. y I.6. anteriores, según el caso, hubiere sido concluida. En consecuencia, en este caso, no podrán ejercerse los derechos corporativos ni económicos que correspondan a las Acciones cuya adquisición hubiere sido autorizada sino hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida.-----

---- II.- De la autorización de la Asamblea de Accionistas:-----

---- 1. En el supuesto de que la solicitud de autorización a que se refiere esta Cláusula de los estatutos sociales se refiere sea sometida a la consideración de la asamblea general extraordinaria de accionistas, el Consejo de Administración, por conducto del Presidente o del Secretario, convocará a la propia asamblea general extraordinaria de accionistas.-----

---- 2. Para los efectos de lo previsto en esta Cláusula de los estatutos sociales, la convocatoria a la asamblea general extraordinaria de accionistas deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea; cuando se trate de segunda convocatoria la publicación del aviso también deberá realizarse treinta (30) días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea correspondiente; en el entendido de que esta última convocatoria no podrá publicarse mediante el aviso correspondiente, sino hasta después de la fecha para la cual se hubiera convocado la asamblea en primera convocatoria y ésta no se hubiere instalado. La convocatoria contendrá el Orden del Día y deberá ser firmada por el Presidente o el Secretario.-----

---- 3. Desde el momento en que se publique la convocatoria para la asamblea de accionistas a que esta Cláusula de los estatutos sociales se refiere, deberán estar a disposición de los mismos, en las oficinas de la secretaría de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con el Orden del Día y, por tanto, la solicitud de autorización prevista en el numeral I.1. de esta Cláusula de los estatutos sociales, así como cualquier opinión y/o recomendación que, en su caso, el Consejo de Administración hubiera emitido en relación con la solicitud de autorización antes mencionada.-----

---- 4. En el supuesto de que la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique adquirir o alcanzar una participación igual o mayor a 30%

(treinta por ciento) del capital social de la Sociedad sin que dicha adquisición implique un cambio de Control en la Sociedad, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo, por el porcentaje de Acciones equivalente al porcentaje de Acciones ordinarias con derecho a voto que pretenda adquirir o por el 10% (diez por ciento) de las Acciones, lo que resulte mayor. -----

---- La oferta pública de compra a que este inciso 4. se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o serie de que se trate. -----

---- 5. En el supuesto de que la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique un cambio de Control en la Sociedad, la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate deberá hacer oferta pública de compra por el 100% (cien por ciento) de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor de entre lo siguiente: -----

---- a. el valor contable de la Acción de acuerdo al último estado de resultados trimestral aprobado por el Consejo de Administración, o. -----

---- b. el precio de cierre de las operaciones en bolsa de valores más alto de cualquiera de los trescientos sesenta y cinco (365) días previos a la fecha de la autorización otorgada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, o. -----

---- c. el precio más alto pagado en la compra de Acciones en cualquier tiempo por la Persona que individual o conjuntamente, directa o indirectamente, adquiera las Acciones objeto de la solicitud autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. -----

---- La oferta pública de compra a que este inciso 5 se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de que se trate. -----

---- 6. Si la Asamblea de Accionistas niega la autorización mencionada, podrá designar uno o más compradores de las Acciones de que se trate, quienes tendrán derecho a adquirir una parte o la totalidad de las Acciones que correspondan, y deberán pagar a la parte interesada en enajenar sus Acciones una cantidad equivalente al valor de mercado de las mismas, según sea acordado por las partes interesadas. La operación deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días siguientes a la designación del comprador por parte de la Asamblea de Accionistas. En la designación mencionada, la Asamblea de Accionistas deberá considerar los factores que estime pertinentes considerando los intereses de la Sociedad y sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la solvencia moral y económica del comprador y posibles conflictos de interés. En el caso de que la adquisición de Acciones por parte del comprador designado por la Asamblea de Accionistas, implique adquirir o alcanzar una participación igual o mayor a 30% (treinta por ciento) del capital social de la Sociedad o bien, un cambio de Control en la Sociedad, se aplicarán las reglas previstas en los incisos II.4. y II.5., según sea el caso. -----

---- 7. Aquellas adquisiciones que no impliquen adquirir o alcanzar una participación igual o mayor a 30% (treinta por ciento) del capital social de la Sociedad o bien, un cambio de Control, respecto de las cuales, por lo tanto, no se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos II.4. y II.5. anteriores, según corresponda, que hayan sido autorizadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas en términos de esta Cláusula, podrán ser inscritas en el registro de acciones de la Sociedad. Aquellas adquisiciones que impliquen adquirir o alcanzar una Participación igual o mayor a 30% (treinta por ciento) del capital social de la Sociedad o bien, un cambio de Control, respecto de las cuales, por lo tanto, se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos II.5. y II.6. anteriores, según corresponda, que hayan sido autorizadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas en términos de esta Cláusula, no serán inscritas en el registro de acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refiere los incisos II.4. y II.5. anteriores, según el caso, hubiere sido concluida. En consecuencia, en este caso, no podrán ejercerse los derechos corporativos ni económicos



JUAN JOSE BARRAGAN ABASCAL
Notario 171 del D.F.

N171
Notaría



que correspondan a las Acciones cuya adquisición hubiere sido autorizada sino hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida. -----

---- DISPOSICIONES GENERALES. -----

---- Para los efectos de esta Cláusula, se entenderá que son Acciones de una misma Persona, las Acciones de que una Persona sea titular, sumadas a las Acciones (i) de que cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario de esa Persona sea titular o (ii) de que cualquier persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil sea titular cuando esa persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil sea Controlada por la Persona mencionada o (iii) de que cualquier Persona Relacionada a dicha Persona, sea titular. Asimismo, cuando una o más Personas pretendan adquirir Acciones de manera conjunta, coordinada o concertada, sin importar el acto jurídico que lo origine, se considerarán como una sola Persona para los efectos de esta Cláusula de los estatutos sociales. El Consejo de Administración y la Asamblea de Accionistas, según sea el caso, podrán determinar, en forma justificada, otros casos en que una o más Personas que pretendan adquirir Acciones serán consideradas como una sola persona para los efectos de esta Cláusula de los estatutos sociales. En dicha determinación, se podrá considerar cualquier información que de hecho o de derecho se disponga. -----

---- En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere esta Cláusula, el Consejo de Administración y/o la Asamblea de Accionistas, según sea el caso, deberán tomar en cuenta los factores que estimen pertinentes, considerando los intereses de la Sociedad y sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la solvencia moral y económica de los posibles adquirentes, el origen de los recursos que el posible adquirente utilice para realizar la adquisición, posibles conflictos de interés, la calidad, exactitud y veracidad de la información a que se refieren los incisos I.1 (a). a I.(I). de esta Cláusula que los posibles adquirentes hubieren presentado y otros. -----

---- La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de valores para las ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cualquier Persona, ya sea accionista o no, que adquiera Acciones sin haberse cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos, autorizaciones y demás disposiciones previstas en esta Cláusula de los estatutos sociales, deberá enajenar o transferir las Acciones correspondientes a un tercero aprobado en los términos del párrafo quinto siguiente del este apartado. En tanto no se enajenen o transfieran las Acciones en los términos de dicho párrafo, la adquisición en incumplimiento de las formalidades requisitos, autorizaciones y demás disposiciones previstas en esta Cláusula, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad y en consecuencia, tal Persona no podrá ejercer los derechos corporativos que correspondan a dichas Acciones, incluyendo específicamente el ejercicio del derecho de voto en las asambleas de accionistas. En los casos en que no se hubiera cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos, autorizaciones y demás disposiciones previstas en esta Cláusula de los estatutos sociales, las constancias a que se refiere el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, no acreditarán el derecho de asistencia a las asambleas de accionistas ni el de inscripción en el registro de acciones de la Sociedad, ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las den carácter procesal.-----

---- Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas conforme a lo previsto en esta Cláusula, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz. -----

---- Adicionalmente, la Persona que adquiera Acciones en violación de lo previsto en esta Cláusula de los estatutos sociales, deberá enajenar las Acciones objeto de la adquisición, a un tercero interesado aprobado por el Consejo de Administración o la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, a efecto de lo cual, se deberá seguir y cumplir con lo previsto en esta Cláusula para llevar a cabo tal enajenación, incluyendo la entrega al Consejo de Administración de la Sociedad, por conducto de su Presidente y su Secretario, de la información a que se refieren los incisos I.1(a). a I.1(I). de esta Cláusula.

---- Lo previsto en esta Cláusula de los estatutos sociales no será aplicable a (a) las adquisiciones o

transmisiones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea herencia o legado, o (b) la adquisición de Acciones (i) por la Persona o Personas que tengan el Control de la Sociedad; (ii) por cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil que esté bajo el Control de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) inmediato anterior; (iii) por la sucesión a bienes de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) anterior; (iv) por los ascendientes o descendientes en línea directa hasta el tercer grado de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) anterior; (v) por la Persona a que se refiere el inciso (i) anterior, cuando esté adquiriendo las Acciones de cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, forma de asociación económica o mercantil, ascendientes o descendientes a que se refieren los incisos (ii) y (iv) anteriores; y (vi) por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad o sus Subsidiarias o por cualquier otra Persona Controlada por la Sociedad o por sus Subsidiarias. -----

----- Las disposiciones de esta Cláusula de los estatutos sociales se aplicarán sin perjuicio de las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas (i) que deban ser reveladas a las autoridades o (ii) que deban efectuarse a través de oferta pública. -----

----- Esta cláusula se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad y se anotará en los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, a efecto de que pare perjuicio a todo tercero.-----

-----Título Séptimo-----

-----Administración y Vigilancia de la Sociedad.-----

----- **Décimo Tercera.** (a) La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de veintinueve (29) consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, conforme a lo que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

----- b) Por cada consejero propietario podrá designarse a un suplente, quien suplirá al propietario respectivo del cual fue designado en sus ausencias temporales o definitivas.-----

----- c) La designación o elección de miembros del Consejo de Administración será hecha por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por mayoría de votos, en el entendido, sin embargo que los accionistas minoritarios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital pagado de la Sociedad, tendrán derecho de designar a un consejero propietario y a su respectivo suplente en la respectiva Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Para computar la mayoría de votos de que trata este inciso no se computarán los votos de los accionistas minoritarios que hubieren hecho uso del derecho indicado. -----

----- **Décimo Cuarta.** (a) Los miembros del Consejo de Administración, ya sean propietarios o suplentes, podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, pero cuando menos el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Administración deberán ser independientes de la Sociedad, y los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.-----

----- b) La Asamblea de Accionistas en la que se designe a los miembros del Consejo de Administración calificará la independencia de los consejeros. En ningún caso podrán designarse como consejeros independientes de la Sociedad, a aquellas personas que establece el Artículo veintiséis (26) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- c) Los consejeros propietarios y suplentes podrán ser mexicanos o extranjeros, pero la mayoría de los consejeros deberán ser de nacionalidad mexicana.-----

----- d) Los consejeros desempeñarán sus cargos por el término de un año, aunque aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o Por renuncia al cargo, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta por un plazo de treinta (30) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto por el Artículo ciento cincuenta y cuatro (154) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea



JUAN JOSE BARRAGAN ABASCAL
Notario 171 del D.F.

N¹⁷¹ Notaría



de Accionistas, en los casos en que hubiere concluido el plazo de designación del consejero, el consejero hubiere renunciado o se actualice el supuesto del Artículo ciento cincuenta y cinco (155) de la Ley General de Sociedades; Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento.-----

---- (e) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará las remuneraciones que deban percibir los consejeros propietarios y suplentes y el Secretario y el Secretario Suplente o Prosecretario, así como en su caso, los miembros de los distintos Comités de la Sociedad.-----

---- (f) Como garantía de sus gestiones y de así resolverlo la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, al tomar posesión de sus cargos, los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, el Director General de la Sociedad y los Directores de Área, gerentes y aquellos otros funcionarios de la Sociedad que determine el Consejo de Administración o la propia Asamblea, depositarán en la caja de la Sociedad la cantidad de un mil pesos (\$1,000.00), moneda nacional, o constituirán una fianza por dicha cantidad expedida en favor de la Sociedad por una institución afianzadora autorizada.-----

---- El depósito o fianza, no podrá retirarse hasta que la gestión del consejero o consejeros respectivos haya sido aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.-----

---- **Décimo Quinta.** (a) A falta de designación por la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente posterior a la asamblea que le hubiere designado, podrá nombrar a la persona que habrá de ocupar el cargo de presidente del Consejo de Administración y a las personas que ocupen los cargos de Secretario, Prosecretario y aquellos que determine el propio Consejo, en el entendido de que el cargo de Secretario y de Prosecretario deberá recaer sobre personas que no sean consejeros de la Sociedad.-----

---- (b) El presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas de Accionistas y las sesiones de dicho Consejo, ejecutando o resoluciones de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna, sin que lo anterior signifique que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración se vean limitados para designar en casos específicos a otras personas para que ejecuten los acuerdos o resoluciones respectivos. En ausencia del presidente del Consejo de Administración, presidirá las Asambleas de Accionistas la persona que se designe por mayoría de votos presentes.-----

---- (c) El Secretario del Consejo de Administración actuará como tal en las Asambleas de Accionistas y en las sesiones de dicho Consejo. En ausencia del Secretario del Consejo de Administración, actuará como secretario en las Asambleas de Accionistas y en las sesiones del Consejo, el Secretario Suplente o Prosecretario y, en ausencia de este último, la persona que se designe por mayoría de votos presentes.-----

---- (d) Para efectos de estos estatutos, el cargo de Prosecretario y Secretario Suplente será el mismo. En ausencia del Secretario, la persona que ocupe el cargo de Prosecretario o Secretario Suplente tendrá las mismas facultades que el Secretario.-----

---- **Décimo Sexta.** I.- Instalación del Consejo de Administración: (a) Salvo disposición en contrario en estos estatutos, para considerar válidamente instalada una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes, y las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los asistentes. En caso de que llegare a existir un empate, el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.-----

---- b) El Consejo de Administración de la Sociedad se reunirá por lo menos una vez cada tres meses en las fechas que determine el propio Consejo.- Asimismo, el Consejo de Administración podrá reunirse en fecha diferente a las fijadas previa convocatoria del Presidente del Consejo de Administración, del Presidente del Comité de Auditoría, del Presidente del Comité de Prácticas Societarias, del Secretario o Prosecretario, o por solicitud de por lo menos el veinticinco por ciento de los consejeros.-----

---- c) Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración serán firmadas por el Presidente o el Secretario o Prosecretario del mismo y deberán enviarse por correo certificado, mensajero con acuse de recibo, fax o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción por las personas que deban recibirla con por lo menos cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la sesión. La convocatoria respectiva deberá/Ser enviada a los consejeros. Secretario y Prosecretario del Consejo, en su caso, en el



domicilio que para tal efecto tengan registrado en la Sociedad y deberá contener la fecha, lugar, hora y orden del día para la sesión respectiva. Respecto de aquellos consejeros que radiquen fuera del domicilio social de la Sociedad, la convocatoria podrá enviárseles por cualquiera de los medios antes señalados, siempre y cuando se envíe o se deposite en el correo, según sea el caso, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión. -----

---- d) Las sesiones del Consejo de Administración serán celebradas en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero que determine el propio Consejo de Administración o su Presidente. -----

---- e) Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

---- (f) Las sesiones del Consejo de Administración a que se refiere la Sección. Segunda de la Cláusula Décimo Segunda de estos estatutos sociales, se regirán por lo ahí previsto. -----

---- II.- Facultades del Consejo de Administración: El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad y podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto social de esta Sociedad y aquellas que no estén reservadas a otro órgano por virtud de este instrumento o por ley. De manera enunciativa, más no limitativa, el Consejo de Administración de la Sociedad gozará de las siguientes facultades: -----

---- (a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas en que se ejerza el mandato, incluyendo la facultad de desistirse del juicio de amparo, seguirlo en todos sus términos y desistirse de ellos: interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la mandante, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta del ley, así como nombrar peritos. Ningún consejero ni el Presidente del Consejo de Administración, Vicepresidentes, ni el Director General de la Sociedad tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. -----

---- b) Poder general para administrar los negocios y bienes sociales en los términos más amplios de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas en que se ejerza el mandato, quedando en consecuencia, el Consejo de Administración investido con las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la Sociedad. -----

---- c) Poder general para ejercer actos de dominio, de conformidad con lo que dispone el tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas en que se ejerza el mandato. -----

---- d) El Consejo de Administración gozará de las facultades de apoderado general mediante la delegación de la representación legal de la sociedad mandante, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134) fracción tercera (III), quinientos veintitrés (523), seiscientos noventa y dos (692), fracción segunda (II) y tercera (III), seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos noventa y cinco (695), setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y



JUAN JOSE BARRAGAN ABASCAL
Notario 171 del D.F.

N¹⁷¹ Notaría



siete (787), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos setenta y seis (876), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos ochenta (880) ochocientos ochenta y tres (883), ochocientos ochenta y cuatro (884) y ochocientos noventa y ocho (898), en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos Décimo Segundo (XII) y Décimo Séptimo (XVII), del título catorce (14), todos de la de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Igualmente se confiere a su favor la representación laboral, en los términos del Artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo citada. El poder que se otorga la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el Consejo de Administración con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: -----

---- (i) Actuar ante o frente los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; -----

---- (ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y. en general, para todos los asuntos obrero patronales; -----

---- (iii) Comparecer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicio social a las que se refiere el Artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo; -----

---- (iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales. -----

---- (v) En consecuencia y en representación de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos (a) y (b) de la presente cláusula, en lo aplicable, y además llevará la representación patronal de la Sociedad para efectos del Artículo once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo seiscientos noventa y dos (6921 fracción segunda (II) y tercera (III) del señalado ordenamiento; -----

---- (vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos setecientos ochenta y siete (787) y setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; -----

---- (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; en los términos del Artículo ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo; -----

---- (viii) Comparecer con la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo ochocientos setenta y tres (873) de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), fracciones primera (I) y sexta (VI), ochocientos setenta y siete (877), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879) y ochocientos ochenta (880) de la Ley Federal del Trabajo; -----

---- (ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos ochocientos setenta y tres (873) y ochocientos setenta y cuatro (874) de la Ley Federal del Trabajo; y. -----

---- (x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; a. mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo: individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos. -----

---- Ningún consejero ni el Presidente del Consejo de Administración ni el Director General de la Sociedad, ni los Vicepresidentes, tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte. -----

---- Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. -----

---- (e) Poder general para girar, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios



que establece el Artículo noveno (9) fracción primera (1) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

---- (f).- Facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión y de otro tipo, así como para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas, a través de la persona o personas que determine el propio Consejo de Administración.-----

---- (g) Facultad para nombrar y remover al Director General de la Sociedad y a los funcionarios de nivel jerárquico inferior, así como determinar sus facultades, poderes, garantías a constituir, condiciones de trabajo y remuneraciones, de conformidad con y sujeto a, lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----

---- (h) Facultad para nombrar y remover cualesquier otros empleados no señalados en el inciso inmediato anterior así como cualesquier otros apoderados, agentes y auditores externos, con la facultad de determinar sus poderes, garantías a constituir, condiciones de trabajo y remuneraciones, de conformidad con y sujeto a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----

---- (i) Facultad para conferir poderes generales o especiales, así como sustituir o delegar los poderes que le fueran otorgados, reservándose siempre el ejercicio de los mismos y revocar cualesquier poderes otorgados, sustituidos o delegados.-----

---- (j) El Consejo de Administración a través de su Presidente, Secretario o Prosecretario, podrá convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, así como a Asambleas Especiales de Accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos o cuando lo considere conveniente, así como fijar la fecha, hora y orden del día para dichas asambleas.-----

---- (k) Ejecutar las resoluciones que adopten cualesquier Asambleas de Accionistas de la Sociedad lo cual hará a través de su Presidente, salvo que tal facultad se delegue en otro consejero o la legislación aplicable establezca otra cosa.-----

---- (l) Establecer oficinas, sucursales o agencias de la Sociedad en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero.-----

---- (m) Colocar las acciones de la Sociedad que no sean suscritas por los accionistas de la misma en los términos de la Cláusula Novena de estos estatutos sociales.-----

---- (n) Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de los mismos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

---- (o) Constituir el Comité o Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y designar y remover a sus miembros, salvo por el Presidente, quien deberá ser nombrado por la Asamblea de Accionistas de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----

---- (p) Constituir el Comité Ejecutivo u otros comités especiales u órganos intermedios de administración u operación, así como para nombrar y remover a sus miembros, fijando su integración, facultades y forma de funcionamiento, con sujeción a lo previsto en la legislación aplicable.-----

---- (q) Determinar el sentido en que deba ser ejercido el derecho de voto correspondiente a las acciones propiedad de la Sociedad en cualesquier asambleas de sociedades en que esta Sociedad tenga participación social.-----

---- (r) Establecer y modificar planes de venta o de opción de compra o suscripción de acciones para empleados de esta Sociedad o de sus subsidiarias.-----

---- (s) Conocer, deliberar y resolver sobre los asuntos a que se refiere la Sección Segunda de la Cláusula Décimo Segunda de estos estatutos, en los términos y con estricta sujeción a lo que ahí se estipula.-----

---- (t) Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social, el informe anual del Comité de Auditoría, el informe anual del Comité de Prácticas Societarias, y el informe del Director General a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la propia Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables.-----

---- (u) En general, llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para cumplir con el objeto social de la Sociedad y que no estén reservados a otro órgano de conformidad con estos estatutos sociales o con



JUAN JOSE BARRAGAN ABASCAL
Notario 171 del D.F.

N¹⁷¹ Notaría



la Ley.-----

---- (v) Las demás que la Ley del Mercado de Valores y la legislación aplicable le atribuya o encomiende. --

---- III.- Responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración. -----

----1.- Deber de Diligencia Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por la Ley del Mercado de Valores.- -----

---- 2.- Deber de Lealtad. Los miembros del Consejo de Administración y su Secretario y Prosecretario, deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por la Ley del Mercado de Valores. --

---- 3.- Acción de Responsabilidad. La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones, comunes o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen cinco por ciento (5%) o más del capital social en términos y con sujeción a lo previsto en la Ley de Mercado de Valores y demás legislación aplicable. -----

---- 4.- Excluyentes de Responsabilidad. Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle, cuando el consejero de que se trate actúe de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad conforme a lo que se prevé en la Ley del Mercado de Valores y demás legislación aplicable. -----

---- **Décimo Séptima.** I. Del Comité Ejecutivo. (a) La Sociedad podrá tener un Comité Ejecutivo, que estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros propietarios, quienes podrán tener suplentes. Los miembros, el Presidente, secretario y/o prosecretario del Comité Ejecutivo podrán ser o no miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

---- (b) El Comité Ejecutivo será designado por el Consejo de Administración y funcionará de conformidad con las siguientes reglas: -----

---- (i) Para considerar válidamente instalada una sesión del Comité Ejecutivo, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los asistentes. El Presidente del Comité no tendrá voto de calidad. Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Comité, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Comité, siempre que se confirmen por escrito. -----

---- (ii) El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez cada trimestre en las fechas que determine el Presidente o el propio Comité Ejecutivo, pudiendo tener sesiones adicionales para tratar asuntos específicos previa convocatoria de su Presidente o de cualquiera dos de sus miembros. En la última reunión de cada año calendario, los miembros del Comité Ejecutivo acordarán el calendario de sesiones del año inmediato siguiente. Las reuniones trimestrales del Comité Ejecutivo serán celebradas preferentemente con posterioridad a cada junta trimestral del Consejo de Administración. -----

---- (iii) Las convocatorias para las sesiones del Comité Ejecutivo deberán enviarse por correo certificado, mensajero con acuse de recibo, fax o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción por las personas que deban recibirla, con por lo menos tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de la sesión. La convocatoria respectiva deberá contener la fecha, lugar, hora y orden del día para la sesión respectiva. El orden del día de cada sesión deberá ser acordado por al menos la mayoría de sus miembros. -----

---- (iv) Las sesiones del Comité Ejecutivo serán celebradas en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero que determine el propio Comité Ejecutivo o su Presidente. Las sesiones podrán celebrarse también vía telefónica o videoconferencia, en el entendido que el Secretario de la sesión deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá en todo caso ser firmada por el Presidente y el Secretario respectivo, y recabar las firmas de los miembros que hayan participado en la sesión. -----

---- (v) Los integrantes del Comité Ejecutivo desempeñarán sus cargos por el término de un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en sus cargos aun cuando concluya el período de su gestión, hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. -----



---- (c) El Comité Ejecutivo tendrá la función de analizar los temas, asuntos o problemáticas de la Sociedad, en el contexto de su negocio o nuevos negocios, considerado desde el punto de vista de las perspectivas económicas, legales o de cualquier otra índole, que resulten o puedan resultar de relevancia para la Sociedad, conforme al Orden del Día de cada sesión. De así considerarse conveniente en cada reunión del Comité Ejecutivo, el resultado o análisis de cada sesión, junto con las propuestas en relación con los asuntos que se hubieren tratado, será comunicado al Consejo de Administración de la Sociedad, en la sesión inmediata siguiente del Consejo. -----

---- (d) El Comité Ejecutivo únicamente podrá realizar actos en representación de la Sociedad cuando así lo solicite el Consejo de Administración de la Sociedad y, para dichos actos, el propio Consejo de Administración haya otorgado a todos los miembros del Comité Ejecutivo un poder para realizar tales actos, que deberá ser ejercido por al menos dos miembros propietarios o sus suplentes en forma en que el propio Comité determine. Los integrantes del Comité Ejecutivo se constituirán invariablemente como un órgano colegiado, sin que sus facultades u obligaciones puedan ser delegadas.-----

---- II.- Del Director General. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General (o del funcionario equivalente) conforme a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. El Director General (o el funcionario equivalente), para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran Cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto conforme al Artículo veintiocho (28), fracción VIII, de la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que resulten aplicables. -----

---- El Director General (o el funcionario equivalente) desempeñará las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración así como aquéllas previstas en la Ley del Mercado de Valores. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.-----

---- **Décimo Octava. Vigilancia de la Sociedad.** La vigilancia de la gestión, Conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad. -----

---- La Sociedad contará con un Comité de Prácticas Societarias y un Comité de Auditoría, de acuerdo a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, podrán ser concentradas en un mismo comité. -----

----1.- Comité de Prácticas Societarias. El Comité de Prácticas Societarias tendrá las funciones a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración determine. También realizará todas aquellas funciones respecto de las cuales deba rendir un informe de acuerdo a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

---- 2.- Comité de Auditoría El Comité de Auditoría tendrá las funciones a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración determine También realizará todas aquellas funciones respecto de las, cuales deba rendir un informe de acuerdo a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

-----Título Octavo-----

-----Asamblea de Accionistas.-----

---- **Décimo Novena.** La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas aún para los ausentes o disidentes. -----



JUAN JOSE BARRAGAN ABASCAL
Notario 171 del D.F.

N171
Notaría



----- **Vigésima.** Las Asambleas de Accionistas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias, y cada una de ellas tratará de los siguientes asuntos: -----

----- (a) Serán Asambleas Ordinarias aquellas que se reúnan para tratar de cualesquiera de los asuntos a que se refieren los Artículos ciento ochenta (180) y ciento ochenta y uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día, y que de acuerdo con la legislación aplicable o estos estatutos no están expresamente reservados para una Asamblea General Extraordinaria Accionistas, incluyendo aquellas que se reúnan por lo menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el orden del día correspondiente, así como cualesquiera de los siguientes asuntos:-----

----- (i) Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Consejo de Administración sobre la situación financiera de la Sociedad y demás documentos contables en los términos del Artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción del informe del comisario referido en el citado artículo. -----

----- (ii) Discutir, aprobar o modificar los informes de los Presidentes del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores. -----

----- (iii) Discutir, aprobar o modificar el informe del Director General a que se refiere la Ley del Mercado de Valores. -----

----- (iv) Conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General. -----

----- (v) Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso.-----

----- (vi) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, Secretario y Prosecretario, en su caso, a los miembros del Comité Ejecutivo y designar o remover al Presidente del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, así como determinar sus remuneraciones. -----

----- (vii) En su caso, designar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias. -----

----- (b) Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquiera de los siguientes asuntos: -----

----- (i) Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con Utilidades repartibles y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias.-

----- (ii) Emisión de bonos. -----

----- (iii) Cualquier modificación a los estatutos sociales.-----

----- (iv) Aumento del capital social en los términos del Artículo cincuenta y tres (53) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- (v) Los asuntos previstos en la Sección Segunda de la cláusula Décimo, Segunda de estos estatutos sociales. -----

----- (vi) La remoción del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

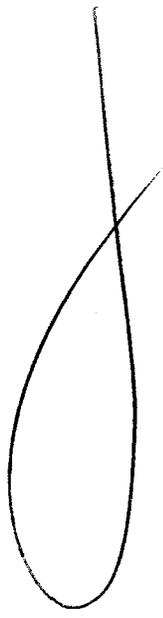
----- (vii) La resolución sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad, en términos de la legislación aplicable. -----

----- (viii) Los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los Estatutos Sociales expresamente exijan un quórum especial.-----

----- **Vigésimo Primera.** Las Asambleas de Accionistas quedan sujetas a las siguientes reglamentaciones: -----

----- (a) Salvo las estipulaciones en contrario aquí contenidas, las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración, a través de su Presidente, Secretario o Prosecretario, o por el Comité de Auditoría o el Comité de Prácticas Societarias, o de accionistas en los siguientes casos:-----

----- (i) Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento (10%) del capital social podrán solicitar al Consejo de Administración, al Comité de Auditoría o al Comité de Prácticas Societarias, por conducto de su respectivo



Presidente, que se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto sea aplicable el procedimiento señalado en el Artículo ciento ochenta y cuatro (184) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- (ii) Cualquier titular de una acción ordinaria tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto del Consejo de Administración o el Comité de Auditoría o el Comité Prácticas Societarias. Si no se hiciera la convocatoria dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista interesado, quien deberá acreditar la titularidad de sus acciones para este propósito. -----

---- (b) Las Asambleas Generales Ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. -----

---- (c) Todas las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

---- (d) La convocatoria para cualquier asamblea será hecha por el Consejo de Administración, a través de su Presidente, Secretario o Prosecretario, o por el Comité de Auditoría o el Comité de Prácticas Societarias, a través de su respectivo Presidente. La convocatoria se efectuará por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Salvo que en estos estatutos sociales se establezca algo distinto, para el caso de una asamblea general ordinaria, dicha convocatoria será publicada mediante el aviso respectivo, cuando menos con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea y para el caso de una asamblea general extraordinaria, cuando menos con ocho (8) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea.-----

---- (e) La convocatoria contendrá, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como el orden del día para la misma, y será firmada por el Presidente, o el Secretario o Prosecretario, del Consejo de Administración, o por el Presidente del Comité de Auditoría o el Presidente del Comité de Prácticas Societarias, o en ausencia de ellos, por un juez competente conforme al Artículo ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- (f) Salvo que en estos estatutos se establezca de otra forma, cualquier Asamblea de Accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha Asamblea, se encuentran presentes o representados en el momento de la votación o cuando ésta continúe de una anterior en los casos previstos en el artículo ciento noventa y nueve (199) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- (g) Todo accionista podrá ser representado en cualquier Asamblea de Accionistas por medio de la persona que designe como apoderado por escrito, mediante simple carta poder otorgada ante dos (2) testigos, o bien mediante poder otorgado en formulario elaborado por la Sociedad, el cual deberá reunir los requisitos previstos por la Ley del Mercado de Valores y cualquier otro que establezca la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración. -----

---- Los consejeros no podrán actuar como apoderados de los accionistas para estos efectos. -----

---- (h) Salvo por lo previsto en la Sección Segunda de la Cláusula Décimo Segunda de estos estatutos sociales y salvo por el caso de orden judicial en contrario, sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, así como las que presenten las constancias emitidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores o cualquier otra institución que funja como depositante de valores, complementadas con las listas de depositantes en las mismas, tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las Asambleas de Accionistas, para lo cual será aplicable lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. -----

---- (i) Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el presidente del Consejo de Administración, asistido por el Secretario o el Prosecretario del mismo, y a falta de alguno de ellos, actuarán en su lugar como presidente o secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la asamblea por simple mayoría de votos. -----

---- (j) Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la presida designará de entre los presentes a uno o más escrutadores que hagan el recuento de las acciones representadas en la Asamblea, que verificarán



JUAN JOSE BARRAGAN ABASCAL
Notario 171 del D.F.

N¹⁷¹ Notaría



y certificarán la característica de accionista de la Sociedad o de representante de un accionista de los concurrentes y el número de votos que cada uno de ellos tiene derecho a emitir.-----

---- (k) Para considerar legalmente instalada una Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones ordinarias de la Serie "A". En segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará válidamente instalada cualquiera que sea el número de acciones de la Serie "A" representadas. -----

---- (l) Para considerar legalmente instalada una Asamblea General Extraordinaria de Accionista, celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones de la Serie "A". En segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del tipo referido en este inciso si concurre por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la Serie "A". -----

---- (m) Comprobada la existencia de un quórum para la celebración de la correspondiente Asamblea, la persona que la presida declarará a ésta legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día. -----

---- (n) Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que representen cuando menos una mayoría de todas las acciones emitidas y en circulación acuerden que el voto sea secreto. ----

---- (o) Los accionistas tienen derecho a emitir un voto por cada acción en cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de accionistas. -----

---- (p) Para la validez de las resoluciones adoptadas en una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá del voto de cuando menos la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. -----

---- (q) Para la validez de las resoluciones adoptadas en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá del voto de cuando menos el cincuenta (50%) de las acciones emitidas por la Sociedad y con derecho a voto en la Asamblea de que se trate, excepto en los casos en que se prevea otra cosa en estos estatutos o en la legislación aplicable. ---

---- (r) La persona que actúe como secretario levantará un acta de cada Asamblea de Accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el presidente y el secretario en funciones. Asimismo, el secretario de la asamblea preparará un expediente que contendrá: -

---- (i) Una copia del documento con firma electrónica y sello digital de tiempo con una cadena única de datos, emitido por el sistema electrónico de publicaciones de Sociedades Mercantiles a cargo de la Secretaría de Economía, correspondiente al aviso por medio del cual se publicó la convocatoria respectiva; -----

---- (ii) Los poderes que hubieren presentado o un extracto de los mismos certificados por el escrutador o escrutadores. -----

---- (iii) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea; y----

---- (iv) Una copia del acta de la asamblea. -----

---- (s) Si por cualquier motivo no se instala una asamblea convocada legalmente, o si ésta se instala pero no existe el quórum necesario para adoptar resoluciones, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, formándose un expediente de acuerdo con el inciso (r) que antecede.-----

---- (t) De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo ciento setenta y ocho (178) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas con derecho a voto o de la serie especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que los accionistas las confirmen por escrito. -----

---- (u) Las Asambleas de Accionistas a que se refiere la Sección Segunda de la Cláusula Décimo Segunda de estos estatutos sociales, se registrarán por lo ahí previsto. -----

-----**Título Noveno**-----

-----**Ejercicio Social, Estados Financieros.**-----

-----**Distribución de Pérdidas y Ganancias y Reservas.**-----

----- **Vigésimo Segunda.** El ejercicio de la sociedad correrá del primero, (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, excepto por el último ejercicio social, que correrá del primero (1°) de enero del año respectivo a la fecha en que esta sociedad deje de existir por cualquier causa. -----

----- **Vigésimo Tercera.** Se practicará un balance general y estado de resultados auditados al final de cada ejercicio social que contendrá todos los datos necesarios para comprobar el estado financiero de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio social que concluyó. El balance y los documentos a que se refiere el Artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles deberá concluirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y deberá ponerse a la disposición del Comité de Auditoría, del Comité de Prácticas Societarias y de los accionistas, con la anticipación que fija el Artículo ciento setenta y tres (173) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a lo previsto en estos estatutos sociales. -----

----- **Vigésimo Cuarta.** Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, reparto de utilidades, creación o aumento del fondo de reserva legal hasta que éste alcance la quinta parte del capital social, la constitución de la reserva para recompra de acciones u otras que se requieran, las utilidades que obtenga la Sociedad de acuerdo con los estados financieros aprobados se aplicarán conforme lo resuelva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

----- **Vigésimo Quinta.** Los fundadores de la sociedad no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad. -----

----- **Título Décimo.** -----

----- **Disolución y Liquidación de la Sociedad.** -----

----- **Vigésimo Sexta.** La sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo doscientos veintinueve (229) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **Vigésimo Séptima.** La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto con el Capítulo Décimo Primero (XI) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea extraordinaria de accionistas que resuelva la disolución de esta sociedad determinará el número de liquidadores y la forma en que éstos deberán de actuar. -----

----- **Vigésimo Octava.** Durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que por el término normal de vida de la misma tiene el Consejo de Administración de la sociedad. -----

----- **Vigésimo Novena.** Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración y los funcionarios de la sociedad continuarán en funciones, solamente para efectos del artículo doscientos cuarenta y dos (242) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero no podrán iniciar nuevas operaciones. -----

----- **Título Décimo Primero** -----

----- **Legislación Aplicable y Jurisdicción.** -----

----- **Trigésima.** Ley Aplicable. En todo lo no previsto expresamente en esto Estatutos Sociales, regirán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **Trigésimo Primera.** Jurisdicción. Todos los conflictos, disputas, diferencias o desacuerdos que surjan entre dos (2) o más accionistas o entre dos o más grupos de accionistas o entre cualquiera de ellos y la Sociedad, que deriven de los presentes Estatutos Sociales que guarden relación con los mismos, deberán ser resueltos por los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, y las partes expresamente se someten a la jurisdicción de dichos tribunales con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro." -----

----- **GENERALES** -----

----- Bajo protesta de decir verdad, la compareciente por sus generales declaró ser mexicana originaria del Distrito Federal, donde nació el día diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres, soltera, Doctora en Derecho, con domicilio en Avenida Prolongación Paseo de la Reforma, número mil quince, piso diez,



JUAN JOSE BARRAGAN ABASCAL
Notario 171 del D.F.

N¹⁷¹ **Notaría**

32639



Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México y se identifica con el personal conocimiento que de ella tiene el suscrito notario. -----

---- **YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:** -----

---- **I.-** Que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente. -----

---- **II.-** Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los documentos a que me remito y he tenido a la vista. -----

---- **III.-** Que a la compareciente le hice las advertencias de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad ante Notario y de que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad. -----

---- **IV.-** Que me aseguré de la identidad de la compareciente como consta en sus generales y que tiene a mi juicio capacidad. -----

---- **V.-** Que en términos de lo establecido por el artículo quince de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, procedí a informar a la compareciente los datos personales que son necesarios para el otorgamiento del presente instrumento y los fines para los cuales se recaban éstos, procediendo a darle el aviso de privacidad de los datos proporcionados. -----

---- **VI.-** Que la compareciente, mediante la firma del presente instrumento, autoriza de forma expresa al suscrito Notario para el uso, almacenamiento y divulgación de sus datos personales, con la finalidad de que se presenten los avisos y se cumpla con las obligaciones que conforme a la propia Ley del Notariado para el Distrito Federal y las demás disposiciones legales aplicables, imponen a los Notarios Públicos, en relación con el acto que en el presente instrumento se otorga. -----

---- **VII.-** Que le fue leído a la compareciente este instrumento y le hice saber el derecho que tiene de leerlo personalmente y de que le sea explicado, por lo que la ilustré claramente acerca de su contenido, valor y consecuencias legales respondiendo a sus cuestionamientos. -----

---- **VIII.-** Que todas las notas complementarias que en su caso sea necesario asentar, se agregarán al apéndice del presente instrumento. -----

---- **IX.-** Que la compareciente manifestó su comprensión plena firmando de conformidad el día que se indica en su firma en unión del suscrito Notario y **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO.- DOY FE.** -----

---- FIRMA DE LA DOCTORA **OLGA PATRICIA GUTIERREZ NEVAREZ.-** EL DIA DE SU FECHA. -----

---- FIRMA DEL NOTARIO.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

---- **YO, EL LICENCIADO JUAN JOSE A. BARRAGAN ABASCAL, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO SETENTA Y UNO DE ESTA CAPITAL.-** EXPIDO ESTE **PRIMER TESTIMONIO** EN SU ORDEN, DEL PROTOCOLO INDICADO, QUE VA EN **TREINTA Y UN** PAGINAS, SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI.- ESTA COTEJADO E IMPRESO EN TINTA FIJA, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN AL APENDICE, EN SU CASO Y QUE TAMBIEN VAN SELLADOS Y RUBRICADOS POR EL SUSCRITO NOTARIO.- SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA **"GRUPO POSADAS", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE,** A TITULO DE CONSTANCIA.- **CIUDAD DE MEXICO A DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.**

JJB/TV/APV/areaproto



SUMMITO

